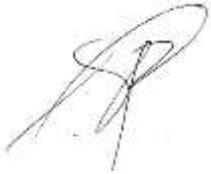


AL DESPACHO: poniendo en conocimiento la presente demanda ordinaria laboral promovida por ROSO HERNÁNDEZ CONTRERAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra SODEXO SAS., el cual fue remitido por competencia por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA, por las razones expuestas en auto visible en el archivo No. 002 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO I -

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y revisados los argumentos esbozados en proveído del 27 de noviembre de los corrientes, por el Juzgado Segundo Laboral de pequeñas Causas de Bucaramanga (archivo No. 002); junto con los hechos y pretensiones de la subsanación de demanda de la referencia, SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

Igualmente, una vez revisado el escrito de subsanación de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 91476273 y portadora de la T. P. No. 123391 del C. S. de la J.¹, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en archivo No. 004 del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

PRIMERO. AVOCAR las presentes diligencias provenientes del Juzgado Segundo Laboral de pequeñas Causas de Bucaramanga, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS como apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

TERCERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por ROSO HERNÁNDEZ CONTRERAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra SODEXO SAS, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente este proveído a SODEXO S.A.S. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. Hágase entrega del escrito de demanda, su subsanación y anexos.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, subsanación de demanda, y anexos); junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Exp- 2020-322
Proceso Ordinario Laboral

QUINTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.142 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;">MARCELA PARDO RIAÑO Secretaría</p>

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78c649f2d4ca116c8f929b44c6fc9a30315c5c542014779fd50bebc686a19fc

Documento generado en 10/12/2020 08:21:10 a.m.

Exp- 2020-322
Proceso Ordinario Laboral

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>